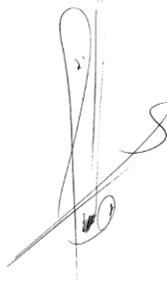


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del de marzo de 2023. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad el mismo día, mes y año. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2023-00741-00 del L.R.2023-5. Constan de 3 archivos en PDF., contentivo del Acta de Reparto y la demanda. Sin Medidas Cautelares. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Durante los días 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024, quedaron suspendidos los términos por Vacancia Judicial.

Cartago, Valle, enero 23 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.126
RADICACION 2023-00741-00
RESTITUCION DE INMUEBLE -S.M.-MINIMA-
DTE: GABRIEL JAIME RAMIREZ FERNANDEZ
DDO: RICARDO CABEZAS MARTINEZ
(INADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Le ha correspondido a este Despacho conocer de la demanda de **"RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO"**, **-LOCAL COMERCIAL-**, propuesta por el señor **GABRIEL JAIME RAMIREZ FERNANDEZ**, identificado con la CC. Nro.79.678.921, en contra de **RICARDO CABEZAS MARTINEZ**, con C.C. Nro.1.112.776.534; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Al revisar el escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Juzgado que se registran unas falencias, las cuales se indicarán seguidamente, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este Auto, la parte interesada subsane las irregularidades advertidas; de lo contrario, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Yerro a saber:

a. Se hace indispensable dar cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 6, inciso 5 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, el cual reza: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirán notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, (...)"; debiendo acreditar su recibido y el cotejo correspondiente.

b.- Los numerales 4 y 5 de los "HECHOS" descritos en la demanda, no son claros; pues mientras en el primero se hace alusión a "mensualidades adelantadas al comienzo de septiembre 02-2023", en el punto 5, se dice que el demandado ha venido incumpliendo con el canon de arrendamiento desde el inicio de 2019, señalando que nunca ha pagado; razón por la cual, el demandante debe concretar, desde cuándo está en mora el señor RICARDO CABEZAS MARTINEZ.

c.- El "Contrato de Arrendamiento" que se pretende hacer valer, resulta ilegible, por lo que se torna necesario se acompañe uno escaneado en mejor calidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de "**RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**", -LOCAL COMERCIAL-, propuesta por el señor **GABRIEL**

JAIME RAMIREZ FERNANDEZ, identificado con la CC. Nro.79.678.921, en contra de **RICARDO CABEZAS MARTINEZ**, con C.C. Nro.1.112.776.534; tal como se precisó antes.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora un lapso de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda; de lo contrario, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: **RECONÓZCASE** interés suficiente al señor **GABRIEL JAIME RAMIREZ FERNANDEZ**, identificado con C.C. No.79.678.921, email:garrafe7@gmail.com, para que actúe en nombre propio en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL